

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.
En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.
La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset. Cént.
En la capital.....	Un mes..... 1 50
	Tres id..... 4 50
	Seis id..... 9 "
Fuera de la capital.	Un mes..... 2 50
	Tres id..... 7 50
	Seis id..... 15 "

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 1.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Joaquin Sancho, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco García Losada, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 28 de Diciembre de 1871, designando diez y seis pertenencias de la mina de plata, denominada *Segundo Grupo de los Españoles*, sita en el paraje que llaman El Raso, llanos del Tiradero, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el moto P. de la mina del *Grupo de los Españoles*, y desde él se medirán en direccion P. 100 metros, al Norte 200, en direccion a la segunda del *Grupo de los Españoles* 100 metros, al Norte otros 100 metros, al Saliente 200 metros, al Norte otros 100 metros, al S. 100 metros, al N. otros 100 metros, fijándose la 8.ª estaca, al S. 100 metros, al N. otros 100 metros, al O. 100 metros, en direccion N. otros 100 metros, al S. 300 metros, fijándose la 13.ª estaca; desde esta direccion S. 200 metros, fijándose la 14.ª estaca, y desde esta los que resulten hasta cerrar el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 29 de Diciembre de 1871.

El Gobernador,
Joaquin Sancho.

Núm. 2.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Joaquin Sancho, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y

en vista del escrito presentado por don Manuel Sola, vecino de Madrid, como encargado de la Sociedad minera *Montellano*, oponiéndose á la caducidad que de la investigacion de este nombre se pretende por D. José María Lens, vecino de Hiendelaencina, he acordado entre otras cosas conceder el plazo de dos meses, para que tanto el Presidente de dicha sociedad, como el denunciador, puedan dentro del mismo presentar en este Gobierno las informaciones que hagan ante la autoridad del orden judicial, para en su vista acordar en su dia lo que mejor proceda.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del Reglamento del ramo.

Guadalajara 26 de Diciembre de 1871.

El Gobernador,
Joaquin Sancho.

Núm. 3.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Joaquin Sancho, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en vista del escrito presentado por don José de Nicolás vecino de esta ciudad, renunciando sus derechos á la mina nombrada *La Alcarreña*, del término de Robledo, he acordado admitir la mencionada renuncia, declarando en su consecuencia sin curso y fenecido el expediente de la citada mina.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 28 de Diciembre de 1871.

El Gobernador,
Joaquin Sancho.

Núm. 4.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Joaquin Sancho, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en vista del escrito presentado por don José de Nicolás, vecino de esta ciudad, renunciando sus derechos á la mina nombrada *La Republicana*, del término

de Robledo, he acordado admitir la referida renuncia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley vigente del ramo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 28 de Diciembre de 1871.

El Gobernador,
Joaquin Sancho.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

«Capitanía general de Castilla la Nueva.—Núm. 1.º—Circular.—Excelentísimo señor.—A fin de abreviar la tramitacion que hoy se sigue en la concesion de licencias temporales á los Oficiales generales de cuartel y exentos de servicio, y siendo compatible esta circunstancia con la necesidad de tener siempre noticia en este Ministerio de los puntos en que se hallen residiendo, S. M. el Rey se ha servido resolver lo siguiente.—1.º—Los Oficiales generales en situacion de cuartel ó exentos de servicio, podrán viajar por la Península é islas adyacentes, sin necesidad de obtener real licencia.—2.º—Cuando los Oficiales generales quieran hacer uso de la autorizacion que les concede el artículo anterior, solicitarán del Capitan general del distrito en que tengan fijada su residencia, el correspondiente pasaporte, especificando el punto ó puntos donde deben trasladarse y el tiempo que hayan de estar ausentes.—3.º—Los Capitanes generales respectivos expedirán de luego el correspondiente pasaporte, dando aviso al Intendente militar del distrito y á los Capitanes generales de los á que pertenezcan los puntos para donde se hayan expedido los pasaportes.—4.º—Para pasar al extranjero ó á las provincias de Ultramar, será necesario obtener antes la correspondiente real licencia.—5.º—Los Capitanes generales, tanto de los distritos en que los Oficiales generales tengan fijada su residencia, como de los á donde se trasladen haciendo uso de las autorizaciones de que tratan los artículos

anteriores, darán conocimiento á este Ministerio de las fechas en que entren y salgan de los suyos respectivos.—De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1871.—Bassols.—Lo que traslado á V. S. de orden de S. E. para su conocimiento y que se sirva darla la debida publicidad en la orden de la plaza, en el *Boletín oficial* de la provincia y en el *Diario oficial de Avisos*, si lo hubiera.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1871.—El Coronel Jefe de E. M., Eusebio Ruiz.—Sr. Gobernador militar de Guadalajara.—Es copia.—El Coronel Gobernador militar, Salvador Medina.

CONSEJO

DE REDENCION Y ENGANCHES MILITARES.

La crisis económica que nuestro país ha atravesado durante el largo período revolucionario que acaba de pasar, no podia dejar de reflejarse en las operaciones del Consejo que tengo la honra de presidir, perturbando hasta cierto punto la marcha regular y ordenada que desde su creacion ha seguido en todas bellas y retrasando el puntual cumplimiento de sus deberes en menoscabo del merecido crédito de que desde su instalacion ha disfrutado.

Pero si bien es cierto que por consecuencia de la causa expuesta, el Consejo de redenciones ha podido sufrir alguna contrariedad en su manera ordinaria de proceder, y que ha llegado á hacerse mayor por obligaciones imprevistas nacidas de los licenciamientos extraordinarios que han tenido lugar como consecuencia del cambio político que se ha operado, tambien lo es que esta Corporacion tiene el firmísimo propósito de mantener su buen concepto á la mayor altura, sin que para ello le arredren las dificultades que puedan presentarse y que han venido explotándose en estos últimos tiempos de una manera harto perjudicial para los acreedores del Consejo á la vez que depresiva para el crédito del mismo.

A cortar, pues, de una manera resuelta los abusos y perjuicios á que ha dado lugar la codicia y mala fe de unos y la credulidad é ignorancia de otros, es á lo que en adelante se dirigirán muy particu-

lamente los esfuerzos de este Consejo, que contando desde luego con la eficaz cooperacion de V. S. y de todas las autoridades locales de esa provincia, tan interesadas en que sus administrados no sufran menoscabo en la percepcion de lo que legítimamente les corresponde, abraza la más completa confianza respecto del buen resultado de sus propósitos.

Conocidas por V. S. las aspiraciones del Consejo y lo mucho que interesa al crédito del mismo llevar al ánimo de sus acreedores la más completa confianza y la absoluta seguridad de que en muy breve plazo serán satisfechos de cuanto por cualquier concepto se les adeude, no creo necesario encarecer á la celosa autoridad de V. S. la conveniencia de que, por cuantos medios de publicidad estén á su alcance, haga llegar á conocimiento de todos la formal resolución del Consejo antes expuesta de trabajar sin descanso hasta conseguir que sean satisfechos todos sus acreedores, haciéndoles comprender que lo serán sin que por su parte tengan necesidad de molestarse, pues el Consejo se propone girar los créditos á favor de los mismos interesados sea cualquiera el punto del territorio en que tengan fijada su residencia, con cuyo objeto y preventivamente se les pasará aviso y se les remitirán sus liquidaciones para su conformidad.

En esta seguridad, ni los acreedores deben tener impaciencia por realizar créditos que consideran de difícil ó largo cobro, ni necesitarán en ningún caso dar poderes á agentes ó personas que se lucran con la escasa fortuna del soldado que después de haber cumplido honradamente y prestado sus servicios á la patria con las armas en la mano, tan acreedor es al interés y consideracion del Gobierno de S. M. y á la justa é inmediata satisfaccion de sus adquiridos derechos.

Y con el fin de facilitar á este Consejo los medios de atender á todos en sus legítimas pretensiones, he acordado dictar las siguientes disposiciones:

1.º Todo soldado cumplido del ejército, acogido á la ley de reenganches ó los herederos de los fallecidos, podrán dirigirse directamente al Presidente ó Secretario de este Consejo para la reclamacion de su ajuste si no conociese el importe de los créditos que alcanzan ó para zanjar cualquier duda que se les ofrezca, en la seguridad de ser contestados inmediatamente en justo respeto á su derecho.

2.º Terminada que sea por este Consejo cada liquidacion, se le remitirá por duplicado al interesado para su conformidad. El interesado devolverá un ejemplar de la liquidacion, firmando si esta conforme con ella y el Consejo inmediatamente le girará el importe total de su crédito.

3.º Siendo muchos los expedientes de fallecidos que están paralizados por no haber presentado los herederos los comprobantes de su derecho ó por ignorarse su residencia, se recuerda que para poder ser ultimados es indispensable, además del aviso del punto donde se hallan, que remitan los documentos siguientes:

Los hijos; certificado del Alcalde y Juez municipal acreditando su existencia, y si fuesen menores de edad, en compañía y bajo la tutela de quien viven.

Los padres; certificado del Alcalde y Juez municipal del punto donde residen, acreditando que son padres y por tal motivo sus legítimos herederos, haciendo constar en él si fuese padre ó madre, la defuncion de su esposo ó esposa.

Los abuelos; igual certificado que los padres, pero expresando el que adquieren el derecho á heredar por defuncion de estos.

Los hermanos, tíos y demás parientes del difunto, necesitan igual certificado que los abuelos.

Todos los documentos han de venir extendidos en papel sellado de dos reales.

Quando el fallecido haya testado, deberá acompañarse la copia del testamento legalizada en debida forma por los Jefes del

cuero, por notarios públicos ó por un Comisario de Guerra.

4.º Los soldados procedentes del ejército de Cuba que hubieren regresado por inútiles ó cumplidos, podrán acudir á este Consejo en reclamacion de los haberes á que se consideren con derecho, acompañando al efecto copia certificada por un Comisario de Guerra, de la licencia absoluta, con el fin de que pueda abríseles su cuenta y hacerse oportunamente su liquidacion, pues no constan en este Consejo los que por consecuencia de la guerra de Cuba han continuado allí sirviendo después de cumplido su plazo obligatorio como procedentes de las quintas, se encuentran en la imposibilidad de liquidarlos, en tanto que no promuevan sus reclamaciones, atendiéndoles á que por causa de la guerra, la documentacion de los cuerpos no se recibe con la regularidad que sería de desear.

5.º Los cumplidos y cualquiera otro que se dirija por escrito á este Consejo, ha de expresar claramente el asunto que consulta, y si se refieren á liquidacion de contrato, la fecha en que cumplieron y regimiento en que servían, así como suscribir la reclamacion ó carta con sus dos apellidos, y hacer constar claramente el pueblo de su residencia.

6.º Para noticia y satisfaccion de todos los acogidos al Consejo, se publicará mensualmente en la *Gaceta* un estado de las liquidaciones terminadas y abonadas.

Si por los medios indicados logra el Consejo el anhelado fin que se propone, deberá á V. S. todo el reconocimiento que merece el haber contribuido al buen éxito de una medida que debe refluir en beneficio de las clases más necesitadas á la vez que el indicado crédito de la Dependencia cuya direccion me está confiada.

Todo lo cual encarezco á V. S. haga sea lo más conocido posible aun en las pequeñas localidades, valiéndose para ello de cuantos medios le dicten su reconocido celo é interés, en asunto que lo es de alguna gravedad, y necesario llegue á conocimiento de todos: con el eficaz apoyo que de V. S. espera reconocido este Consejo.

Madrid 22 de Diciembre de 1871.—
El Teniente general, Presidente, Facundo Infante.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. Casimiro Ramos, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente y á contar desde el día siguiente en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento instado de D. José Noguerales y Benito, vecino que fué de Espinosa de Henares, para que en el término de treinta días, acudan á deducir en forma su accion en este Juzgado por la Escribanía del actuario; bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 28 de Diciembre de 1871.—Casimiro Ramos.—Por mandado de S. S.—Bernardo de Diego y Cerro.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por este mi segundo edicto, hago saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias de testamentaria á consecuencia del fallecimiento instado de Felipe Sacristan Freile, vecino que fué

de Maranchon, ocurrido en el mes de Setiembre del año pasado de 1870 en el pueblo de Villanueva de Perales, partido judicial de Navalcarnero, por consecuencia de una descarga eléctrica, y cuyas diligencias he acordado llamar por término de veinte dias, á los que se crean con derecho á la herencia yacente, tengan que reclamar algo en ella ó le adeuden alguna cosa, á fin de que comparezcan en debida forma, y si constase á alguno la existencia de disposicion testamentaria del finado, lo participe á este Juzgado en dicho término; advirtiéndole, que hasta la fecha no se ha presentado en reclamacion de dicha herencia mas que los hermanos del difunto.

Dado en Molina de Aragon 28 de Diciembre de 1871.—Valentin Fuentes Lopez.—P. S. M.—Leonardo Garcia.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Fulgencio Corrales, Juez municipal y como tal Regente del Juzgado de primera instancia por traslacion del propietario.

Por el presente tercer edicto y término de nueve dias, cito, llamo y emplazo á Antonio Garcia Lopez, natural de Paniza, vecino de Avilés, provincia de Oviedo, casado, de 32 años de edad, cambiante de ropas y efectos, para que dentro de dicho término, se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por homicidio á Anselmo Anton, vecino de Guijosa, en la que se le administrará justicia; con prevencion de que no haciéndolo, le parará el perjuicio que haya lugar; y para que no alegue ignorancia, y su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, he acordado expedir el presente.

Dado en Sigüenza á 29 de Diciembre de 1871.—Fulgencio Corrales.—Por mandado de su Señoría.—Ignacio Pascual y Vela.

JUZGADO MUNICIPAL de Pastrana.

D. Luis Fernandez, Secretario del Juzgado municipal de Pastrana.

Certifico: Que en el juicio verbal civil incoado en el mismo por D. Tomás Peralta, con Esteban Crespo, vecino de Tendilla, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Pastrana, á 2 de Diciembre de 1871, el Sr. D. Mariano Perez y Seco, Juez municipal suplente de ella, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, promovidos por D. Tomás Peralta y Ruano, vecino y del comercio de esta villa, con Esteban Crespo, domiciliado en Tendilla, sobre pago de 20 pesetas y 37 céntimos, y

Resultando que la parte actora, por los documentos que ha presentado, clara y terminantemente ha probado la certeza de dicha deuda contra el demandado Crespo:

Resultando que en 30 de Noviembre proximo anterior, el deudor fué citado por el Juzgado municipal de Tendilla, en exhorto de este de la fecha, con entrega del duplicado de la demanda presentada para que compareciera al acto del juicio, sin que á pesar de ello lo haya verificado en el día designado, ni tampoco expuesto justa causa ó motivo que se lo impidiera:

Resultando, que ratificada por el demandante la accion civil que le compete; solicitó á la vez, que por la incomparencia del deudor se le declarase rebelde, condenándole al pago de la suma reclamada, con imposicion de las costas causadas y que se causen:

Considerando que para la suspension del juicio, ninguna excepcion se ha expuesto en legal forma:

Considerando que todo demandado que citado con arreglo á derecho para comparecer en juicio, no se presenta á contestar las acciones que se le promue-

ven, implícitamente debe ser tenido por confeso en ellas:

Considerando que la cantidad reclamada es líquida, y que con notable exceso se halla trascurrido el plazo en que debió solventarse, por ante mí el Secretario dijo:

Que debia declarar y declaraba, haber lugar á condenar como condenaba en rebeldía, á Esteban Crespo, vecino de Tendilla, á que tan luego como esta sentencia cause ejecutoria, satisfaga al demandante D. Tomás Peralta, las 20 pesetas 37 céntimos que le reclama, con más las costas y gastos causados y que se causen hasta su efectivo reintegro.

Hágase saber al actor, y publíquese este fallo en los estrados del Juzgado y en el *Boletín oficial* de la provincia, para lo cual se libren las certificaciones correspondientes, á los efectos que establecen los artículos 1181 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil.

Así por esta su sentencia, lo proveyó mandó y firma el relacionado Sr. Juez, de que certifico.—Mariano Perez y Seco.—El Secretario, Luis Fernandez.

La sentencia inserta, que ha sido en este mismo día publicada en los estrados de este Juzgado, corresponde á la letra con su original de que certifico y á que me remito.

Y para insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongola presente que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez municipal suplente, en Pastrana á 2 de Diciembre de 1871.—Luis Fernandez.—V.º B.º.—El Juez municipal suplente, Mariano Perez y Seco.

JUZGADO MUNICIPAL de Tortuera.

Para hacer pago á los fondos municipales de varias cantidades que son en deber los contribuyentes de esta villa que se expresan á continuacion por licencias de pastos, se sacan á pública subasta las cabezas de ganado lanar y cabrio que tambien se expresan, que les han sido embargadas por su morosidad, á saber:

	TASACION.
	—
	PESETAS.
Elias Moreno, once cabras, en.....	100
Jacinta Lázaro, una cabra, en.....	8
Bonito Sanz, tres carneros, en.....	20
Casimiro Valdominos, dos ovejás, en.....	8
Claudio Arribas, dos cabras, en.....	14
Nemesio Arribas, dos cabras, en.....	14
Cirilo Gamo, dos cabras, en.....	14
Antonio Lázaro, tres ovejás, en.....	12
Doroteo Sanz, tres cabras, en.....	21
Julian Moreno, cuatro cabras, en.....	28
Valentin Oncolada, dos ovejás, en.....	8
Gregorio Moreno, diez cabras, en.....	80
Francisca Mondragon, dos cabras, en.....	14
Narciso Arribas, dos cabras, en.....	13
Tomás Arribas, cuatro cabras, en.....	25
Antonio Arribas, dos cabras, en.....	14
Mariano Moreno, quince cabras, en.....	108
Ambrosio Arribas, cuatro cabras, en.....	25
Bernardo Sanz, seis cabras, en.....	40
Manuel de Miguel (menor), cinco ovejás, en.....	24
Felipe Lázaro, tres cabras, en.....	18

Herederos de Eulogio Gamo, ocho ovejas, en.....	38
Tomás Lázaro, 20 libras de tocino, en.....	15
Felipe Moreno, diez cabras, en.....	90
Juan Arribas, seis cabras, en.....	30
Ciriaco Arribas, siete ovejas, en.....	30
Anselmo Arribas, tres ovejas, en.....	14
Nemesio Oncalada, un macho cabrío, en.....	15
Teodoro Lázaro, tres ovejas, en.....	14
Eustaquio Moreno, tres cabras, en.....	25

El remata de las anteriores reses embargadas, tendrá lugar el día 13 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en el local destinado para la audiencia de este Juzgado municipal, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Tortuera 24 de Diciembre de 1871.—El Juez municipal, Gervasio de Miguel.—El Secretario, Quintín Roquero.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Carreteras.—Conservacion.

Con arreglo á lo dispuesto en la órden de 17 del actual, expedida por la Direccion general de Obras públicas, he tenido á bien señalar el día 24 de Enero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en subasta pública de los acopios de materiales para la reparacion de la carretera de Taracena á Urdax, de esta provincia.

La subasta se celebrará en mi despacho y en los términos prevenidos en la Instruccion de 1.º de Diciembre de 1853 y modificaciones de 24 de Julio de 1869.

Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata, se exhibirán en la Seccion de Fomento durante el término que queda señalado.

El trozo de dicha carretera á que se han de referir, y el presupuesto de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al siguiente modelo.

La cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo para cuyos acopios se presente proposicion. La entrega se hará en la Sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia, y en Madrid en la Depositaria del Ministerio de Fomento.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata; verificado lo cual, le será devuelto.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una nueva licitacion abierta en los términos prescritos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Guadalajara 24 de Diciembre de 1871.

El Gobernador,
Joaquin Sancho.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado

del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara, con fecha 24 de Diciembre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para reparacion del trozo único de la carretera de Taracena á Urdax, se comprometo á tomarlos á su cargo con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

NUMERO DE LOS TROZOS.	ACOPIOS. Matros cúbicos.	IMPORTE.. Pesetas/Céntimos.
Unico.....	1.910	6.897 47
Total.....	1.910	6.897 47

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Carreteras.—Conservacion.

Con arreglo á lo dispuesto en la órden fecha 17 del actual, expedida por la Direccion general de Obras públicas, he tenido á bien señalar el día 24 de Enero próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en subasta pública de los acopios de materiales para la reparacion de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, de esta provincia.

Lasubastase celebrará en mi despacho y en los términos prevenidos en la Instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 24 de Julio de 1869.

Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata, se exhibirán en la Seccion de Fomento durante el término que queda señalado.

Los trozos de dicha carretera á que se han de referir y el presupuesto de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al siguiente modelo.

La cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo para cuyos acopios se presente proposicion. La entrega se hará en la Sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia, y en Madrid en la Depositaria del Ministerio de Fomento.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual le será devuelto.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una nueva licitacion, abierta en los términos prescritos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Guadalajara 24 de Diciembre de 1871.

El Gobernador,
Joaquin Sancho.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara, con fecha 24 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la reparacion de los trozos de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, se comprometo á tomarlos á su cargo con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

NUMERO DE LOS TROZOS.	ACOPIOS. Matros cúbicos.	IMPORTE. Pesetas. Céntimos.
Primero.....	4.840	11.298 98
Segundo.....	4.200	11.688 60
Total.....	9.040	22.987 58

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Luzaga.

Por Nemesio Ladron, de esta vecindad, se ha puesto en mi conocimiento que el día 21 del actual desapareció del sitio donde estaba pastando, una mula de su propiedad, de las señas que se expresan, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca haya podido hallarla.

En su consecuencia, se ruega á las autoridades de esta provincia se sirvan indagar el paradero de dicha caballería y en su caso avisarlo á esta Alcalía para hacerlo á su dueño, á fin de que pueda recogerla, previo el pago de los gastos causados.

Luzaga 26 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Justo Hereñia.

Señas de la mula.

Edad cerrada, alzada algo mas de seis cuartas, pelo castaño oscuro, herrada de las manos, lunares blancos en el lado izquierdo, y un granizo en el mismo lado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sotodosos.

Por Eulogio Ballano, de este domicilio, se me ha dado parte de que su hijo Mariano, de las señas que se expresan á continuacion, se fué de su casa el día 3 de los corrientes, y como no haya regresado hasta la fecha ni se tenga noticia de su paradero, á pesar de las diligencias practicadas para ello, se ruega á las autoridades, así judiciales, civiles y militares, procedan á su busca, y caso de ser hallado lo remitirán á mi autoridad para ponerlo á la disposicion de su referido padre, que lo reclama, pues se supone haya tomado la direccion para Madrid.

Sotodosos 15 de Diciembre de 1871.—Por órden.—Manuel Elias Sierras.

Señas del Mariano.

Edad 16 años, estatura baja, calzones de paño de color, estropeados, chaqueta id, lleva dos camisas puestas, la interior de lienzo y la otra delgada, sabe leer y escribir, calzado de albarcas, tambien sabe rasurar; va indocumentado de esta Alcaldia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milmarcos.

Se halla vacante la plaza de Beneficiencia de medicina y cirugía de esta poblacion, consistente en dotacion en 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres, con el cargo de la asistencia á las familias que por el Ayuntamiento se declaren pobres de solemnidad. La provision se hará segun reglamento, y al efecto se admitirán en la Secretaria de este Ayuntamiento las solicitudes que en el término de treinta dias se presenten, documentadas en debida forma.

Milmarcos 18 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, José Alegre.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peñalver.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la segunda subasta cele-

brada en el día de ayer, para el aprovechamiento de pastos sobrantes con 100 cabezas de ganado cabrío, en el monte Robledal de la Vega, y 200 lanares y 150 cabrío en Barrancos, se sacan á tercera subasta, bajo el tipo rebajado á 37 céntimos cada cabeza lanar, y una peseta la de cabrío, el día 15 de Enero á las doce de su mañana.

Peñalver 12 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Francisco Retuerta.—El Secretario, Alejo Gallardo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pajares.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera y segunda subasta de los pastos del monte Llanillo, de los propios de esta villa, para el número de 400 lanares, se anuncia una tercera subasta, que tendrá lugar el día 15 de Enero y hora de las doce de su mañana, en la Sala consistorial, bajo el tipo de 38 céntimos cada cabeza lanar, y condiciones que han servido para las anteriores.

Pajares 11 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Severiano Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bujalro.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa, los pastos de la Dehesa Chapparral, concedidos para 15 cabezas de ganado mayor y 350 de lanar, por los tipos de 2 pesetas 25 céntimos las primeras, y 50 céntimos las últimas por cada cabeza, segun el plan general de aprovechamientos forestales del vigente año, se sacan á pública subasta bajo las condiciones de dicho plan general. El remate tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento, el día 15 de Enero próximo, a las diez en punto de su mañana.

Bujalro 15 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, José Gomez.—El Secretario, Julian Garcés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Turmiel.

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta de los pastos de la Dehesa Boyal de estos propios, se sacan á una tercera, con la rebaja de un 10 por 100 de los tipos establecidos en el plan general de aprovechamientos forestales, la cual tendrá lugar el día 15 de Enero próximo, á las doce del día, en la Casa consistorial.

Turmiel 12 de Diciembre de 1871.—El Regidor 1.º, Patricio García.—El Secretario, Mariano Moreno y Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Muduex.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la segunda subasta para el aprovechamiento de pastos del monte de estos propios, concedidos en el plan general de aprovechamientos forestales, se saca á tercera subasta, bajo el tipo de 50 céntimos cada cabeza lanar, y una peseta 50 céntimos cada una de cabrío, y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, el día 15 de Enero próximo.

Muduex 25 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Donato Yela.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.

No habiendo ofrecido resultado la subasta celebrada el día 1.º del actual, para el arrendamiento del aprovechamiento de pastos del monte Mata, de este comun, concedidos para 700 cabezas lanares, con exclusion de todo cabrío; se señala para su segunda subasta el día 15 de Enero próximo, desde las once en adelante de su mañana, bajo el mismo tipo de 50 céntimos de pe-

seta por cada una cabeza, y las mismas condiciones generales y especiales que sirvieron para el primer remate.

Almonacid de Zorita 16 de Diciembre de 1871.—Celestino Villanueva.—Por su mandato, Julian Fernandez de Heredia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Yela.

No habiendo habido licitadores en la primera subasta celebrada para el aprovechamiento de pastos de los montes de esta villa, se sacan a segunda subasta para 450 cabezas lanaras, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada una, y condiciones del plan general. La subasta se celebrará el día 15 de Enero y hora de las diez de la mañana.

Yela 7 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Domingo Picado.

ALCALDIA POPULAR

de Yelamos de Abajo.

Habiéndose celebrado la primera subasta de los pastos sobrantes del monte Umbria, de estos propios, para 80 cabezas de lana, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta una, y no habiéndose presentado licitador alguno, se ha señalado para la segunda, el día 15 de Enero próximo y hora de las diez de su mañana, bajo el mismo tipo que en el anterior. El remate se celebrará en la Casa consistorial, sita en la Plaza mayor de esta poblacion.

Yelamos de Abajo 14 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Casimiro Arroyo.—Por mandato del Alcalde, Juan M. Gallego.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

La Toba.

El día 17 de Enero próximo, se subastarán las yerbas de la Dehesa boyal de estos propios, para 550 cabezas de ganado lanar, 40 de mular, 20 de vacuno y 12 asnales, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

La Toba 17 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Leon Sanchez.—P. O., Dámaso Alcalde.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valderrebollo.

El repartimiento vecinal, correspondiente al corriente año económico de 1871 á 1872, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos, así vecinos como forasteros, puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas dentro del expresado plazo; pues pasado que sea no serán oídas.

Valderrebollo 18 de Diciembre de 1871.—P. A.—Blas Daza, Secretario.

ALCALDIA POPULAR

de Valdeconcha.

La Junta municipal de esta villa ha terminado el reparto de provinciales y municipales para el año económico actual de 1871 á 1872, y queda expuesto al público en la Secretaria de la misma por término de seis dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para oír reclamaciones, pues pasados no serán oídas ni admitidas.

Los Sres. Alcaldes de Pastrana, Nueva, Moratilla de los Meleros, Alóndiga, Auñón y Sayatón, darán publicidad al presente para que llegue á conocimiento de los que tienen fincas en esta jurisdiccion.

Valdeconcha 19 de Diciembre de 1871.—El Alcalde accidental, Bautista Sanchez.—El Secretario interino, Pedro Villalba.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sacedon.

Para que la Junta municipal de esta villa pueda ajustarse en un todo á las prescripciones de la ley en la formacion del repartimiento vecinal de la cantidad consignada para cubrir el déficit del presupuesto del presente período económico, se hace preciso que las personas que posean bienes, rentas y demás utilidades sujetas á dicho impuesto, explotadas en este distrito municipal, presenten en el término de ocho dias, contados desde la fecha del *Boletín* en que sea inserto este anuncio, un estado arreglado al modelo adjunto y llenas sus casillas con la mayor claridad; en la inteligencia que finalizado el fatal plazo marcado, procederá la Junta á la clasificacion de haberes por los documentos obrantes en la Secretaria del Ayuntamiento y por los demás datos que le sean dables adquirir.

Sacedon 16 de Diciembre de 1871, —El Alcalde, Ruperto Cuenca.

D. F. de T.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PROFESION.	Renta ó utilidad anual.		Cantidad que satisface por contribuciones al Tesoro.	OBSERVACIONES.	Utilidad imposible.		Cota que deben pagar.
			Peset. Cénis.	Centis.			Peset. Cénis.	Centis.	
Bracero.....									
Etc. etc.									
Por bienes muebles (tanto).....									
Etc. etc.									
Por contribucion territorial.....									
Etc. etc.									

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Cubillo.

El repartimiento de la cantidad á que asciende el déficit del presupuesto municipal de este distrito y por lo respectivo al actual año económico, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que dentro del indicado plazo puedan los contribuyentes enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados; pues transcurrido

aquel no serán oídas las reclamaciones que se presenten.

El Cubillo 22 de Diciembre de 1871.—El Alcalde Presidente, Sebastian de Rivas y Rivas.—El Secretario, Gabino Cubillo.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 10 DE ENERO DE 1872.

Ha de constar de 15.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 751, importante 675.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de.....	160.000
1 de.....	80.000
1 de.....	25.000
15 de 3.000..	45.500
359 de 600..	215.400
374 de 400..	149.600
751	675.000

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma, se hará despues un doble sorteo especial, para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

A

¡Cuidado con las Falsificaciones!

SALUD Y ENERGÍA Á TODOS LOS ENFERMOS.
LOGRADAS SIN MEDICINA, NI GASTOS, POR LA
DELICIOSA HARINA DE LA SALUD, LA REVALENTA ARÁBIGA DU BARRY de Londres.
(Premiada en la Exposicion de Nueva-York, 1854.)

Que cura radicalmente las malas digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgias, estreñimientos habituales, almorranas, flemas, vientos, palpitaciones, diarreas, hinchazones, accidentes, ruido en los oidos, acedias, pituitas, jaqueca, sordera, náuseas, vómitos despues de comer y durante el embarazo, dolores, agrieses, calambres, espasmos é inflamacion del estómago, de los riñones, del corazon, de costado y de espalda, todos los desórdenes del hígado, de los nervios, de la garganta, de los bronquios, del aliento, de la membrana mucosa, vejiga y bilis, insomnios, tos, opresiones, asma, catarros, tisis (consuncion), herpes, erupciones, melancolías, descaecimiento, agotamientos, parálisis, pérdida de memoria, diabéticas, reumas, gota, fiebre, histérico, la danza de San Guy, irritacion de nervios, neuralgia, vicio y pobreza de la sangre, palideces, supresiones, hidropesias, reumatismos, falta de frescura y energia é hipocondria.

Ella economiza cincuenta veces su precio en otros remedios, y ha operado 72.000 curaciones rebeldes á todo tratamiento.—En cajas de hoja de lata de media libra, 12 rs.; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 rs.; 5 libras, 80, rs.; 12 libras, 170 rs.; y de 24 libras, 300 rs.

SE VENDE TAMBIEN EL

CHOCOLATE DE REVALENTA, EN POLVO Y EN TABLETAS
(PRIVILEGIADO POR S. M. LA REINA DE INGLATERRA.)

Alimento esquisito, eminentemente nutritivo, asimilando y fortificando los nervios y las carnes, y renovando la sangre.

En cajas de 12 tazas 12 rs.; de 24 tazas 20 rs.; de 48 tazas 34 rs.; de 120 tazas 80 rs.; ó sean 4 cuartos la taza. Tambien en tabletas de 12 tazas, 12 rs.

BARRY DU BARRY Y COMPANIA, calle de Valverde, núm. 1, Madrid. En Sigüenza, Sr. D. Francisco Lopez Diaz, ultramarinos, y todos los principales, etc., etc.—Todos los principales boticarios y ultramarinos en Madrid y demás provincias.

Esos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vènia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Direccion puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

PARTI NO OFICIAL.

ANUNCIOS

AVISO Á LOS HERREROS.

En la Plaza Mayor, núm. 7, tienda de camas de hierro, lanas y cristales, hay depósito de carbon de cok superior, que siendo para fuera se dará á 16 reales quintal.

MODELO QUE SE CITA.